

Califica Ambientalmente el proyecto “MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO. CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS, IMELEV. CÓDIGO DE CENTRO N° 102066”

Puerto Montt

VISTOS:

- 1°. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), su Adenda de fecha 11 de diciembre 2020 y su Adenda Complementaria de 6 de abril de 2021, del proyecto “MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO. CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS, IMELEV. CÓDIGO DE CENTRO N° 102066”, presentado por Cermaq Chile S.A. con fecha 27 de julio de 2020.
- 2°. Los pronunciamientos y observaciones de los órganos de la administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, participaron en la evaluación de la DIA, y que se detallan en el Capítulo 3 del Informe Consolidado de Evaluación (ICE) de la DIA del proyecto “MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO. CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS, IMELEV. CÓDIGO DE CENTRO N° 102066”.
- 3°. El Acta de Evaluación N° 20211010611 de fecha 5 de mayo de 2021, del Comité Técnico de la Región de Los Lagos.
- 4°. El ICE de la DIA del proyecto “MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO. CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS, IMELEV. CÓDIGO DE CENTRO N° 102066” de 3 de mayo de 2021.
- 5°. El Acta de la sesión del jueves 6 de mayo de 2021, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos.
- 6°. La Resolución de Calificación Ambiental N°160, del 2010, del proyecto “MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO. CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS, IMELEV. CÓDIGO DE CENTRO N° 102066” que se modifica a través de la presente Resolución.
- 7°. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de la DIA del proyecto “MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO. CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS, IMELEV. CÓDIGO DE CENTRO N° 102066”.
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2151727194>

CONSIDERANDO:

1°. Que, Cermaq Chile S.A. (en adelante, el Titular), ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la DIA del proyecto “MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO. CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS, IMELEV. CÓDIGO DE CENTRO N° 102066” (en adelante, el Proyecto). Los antecedentes del Titular son los siguientes:

Nombre o razón social	Cermaq Chile S.A.
Rut	79.784.980-4
Domicilio	Avenida Diego Portales 2.000, piso 10, Puerto Montt
Teléfono	56 (65) 2563302
Nombre representante legal	Ricardo Guillermo Calveti Zúñiga
Rut representante legal	6378647-0
Domicilio representante legal	Av. diego Portales 2000, piso 10, Puerto Montt
Teléfono representante legal	56 (65) 2563302
Correo electrónico Titular o representante legal	ricardo.calveti@cermaq.com

2°. Que, conforme se indica en el ICE de fecha 3 de mayo de 2021, el Director del Servicio de Evaluación Ambiental X Región de Los Lagos, ha recomendado aprobar el Proyecto, por cuanto:

El proyecto cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable identificada en la sección 8 del ICE; cumple con los requisitos de otorgamiento de carácter ambiental contenidos en el permiso ambiental sectorial aplicable identificado en la sección 9 del ICE; no genera ni presenta los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300, que dan origen a la necesidad de evaluar un Estudio de Impacto Ambiental; y el titular ha subsanado los errores, omisiones e inexactitudes planteados en el o los Informes Consolidados de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones.

3°. Que, en sesión de fecha 6 de mayo de 2021, la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos acordó calificar favorablemente el proyecto “MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO. CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS, IMELEV. CÓDIGO DE CENTRO N° 102066”, aprobando íntegramente el contenido del ICE de fecha 3 de mayo de 2021, el que forma parte integrante de la presente Resolución. Por lo tanto, conforme a lo indicado en el artículo 60 inciso segundo del Reglamento del SEIA, se excluyen de la presente Resolución las consideraciones técnicas en que se fundamenta.

4°. Que, según lo señalado en la DIA y sus anexos, en su Adenda, y en su Adenda Complementaria, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución, la descripción del Proyecto es la que a continuación se indica:

4.1. ANTECEDENTES GENERALES	
Objetivo general	El proyecto corresponde a la ampliación de biomasa del centro de cultivo de salmónidos IMELEV, cuyo objetivo es obtener un incremento de producción desde 3.500 toneladas hasta 4.280 toneladas/año en una concesión de acuicultura de 6 hectáreas (aclarado en Adenda Complementaria). Para lo anterior se considera el uso de 16 balsas jaulas de 40 m de largo x 40 m de ancho x 18 m de profundidad. Asimismo, el proyecto contará con una plataforma con habitabilidad aproximada para unas 10 personas, la cual además considera ser bodega de almacenamiento de insumos, materiales y sistema de ensilaje, se contempla además una plataforma de apoyo flotante de suministro de oxígeno para salmónidos en cultivo. De acuerdo a esto, el proyecto contempla instalaciones únicamente en el mar
Tipología principal, así como las aplicables a sus partes, obras o	n.3) Producción anual igual o mayor a (35ton) tratándose de equinodermos, crustáceos y moluscos no filtradores, peces y otras especies, a través de un sistema de producción intensivo



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2151727194>

acciones			
Vida útil	25 años.		
Monto de inversión	USD \$ 5.000.000,000		
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	El inicio de ejecución del Proyecto corresponderá específicamente al inicio del fondeo de los muertos, previo a la instalación de las jaulas, proyectado para cuando se cuente con la RCA aprobada.		
Proyecto se desarrolla por etapas	Si	No	
		[X]	
Proyecto modifica un proyecto o actividad	Si	No	El Proyecto es una modificación a la RCA N° 160/2010
	[X]		
Proyecto modifica otra RCA	Si	No	El Proyecto es una modificación a la RCA N° 160/2010
	[X]		

4.2. UBICACIÓN DEL PROYECTO																						
División político-administrativa	Región de Los Lagos																					
Descripción de la localización	Una de las principales características de la Región de Los Lagos se asocia a su extenso territorio y la variada mezcla de distintos escenarios geográficos, abundantes ecosistemas y recursos naturales. En este sentido la región presenta una variedad de paisajes de fiordos, canales e islas, así como amplias extensiones de bosque nativo. En esta extraordinaria diversidad territorial coexisten diversas actividades productivas, entre ellas la actividad acuícola. Durante los 20 últimos años la industria ha acumulado una alta tasa de crecimiento, pasando a constituir un pilar esencial en la estrategia de convertir a Chile en una potencia alimentaria.																					
Superficie	Área concesionada 6 hectáreas																					
Coordenadas UTM en Datum WGS84	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Vértice</th> <th>Este (E)</th> <th>Norte (N)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>629532.12</td> <td>5281176.81</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>629858.21</td> <td>5281002.55</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>630115.37</td> <td>5280848.38</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>630012.33</td> <td>5280676.90</td> </tr> <tr> <td>F</td> <td>629880.25</td> <td>5280682.46</td> </tr> <tr> <td>G</td> <td>629451.45</td> <td>5281018.48</td> </tr> </tbody> </table>	Vértice	Este (E)	Norte (N)	A	629532.12	5281176.81	B	629858.21	5281002.55	C	630115.37	5280848.38	D	630012.33	5280676.90	F	629880.25	5280682.46	G	629451.45	5281018.48
Vértice	Este (E)	Norte (N)																				
A	629532.12	5281176.81																				
B	629858.21	5281002.55																				
C	630115.37	5280848.38																				
D	630012.33	5280676.90																				
F	629880.25	5280682.46																				
G	629451.45	5281018.48																				
Camino de acceso	El acceso al centro de cultivo se realizará exclusivamente por vía marítima desde las localidades de Castro, Dalcahue, Chonchi o Puerto Montt principalmente.																					
Referencia al expediente de evaluación de los mapas, georreferenciación e información complementaria sobre la localización de sus partes, obras y acciones	Páginas de la 15 a la 20 en la DIA																					

4.3. PARTES, OBRAS Y ACCIONES QUE COMPONEN EL PROYECTO			
Tabla 4.3.1 Partes y obras del proyecto			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2151727194>

Instalaciones en mar	Balsas jaulas – Redes – Redes Loberas – redes pajareras –sistema de detección de alimento – sistema de alimentación	Permanente	Construcción y Operación
Tabla 4.3.2 Acciones del proyecto			
Nombre			Fase
Instalación de sistema de fondeos			Construcción
Instalación de Balsas Jaulas			
Instalación de Redes			
Instalación de plataforma de mortalidad			
Instalaciones de plataformas flotantes			
Instalación de sistema alimentación automática, fotoperiodo y de detección de alimento			
Ingreso de Smolts			Operación
Engorda			
Cambio de redes			
Cosecha			
Descanso			

4.4. CRONOLOGÍA DE LAS FASES DEL PROYECTO	
4.4.1 Fase de Construcción	
Fecha estimada de inicio	Cuando se cuente con RCA aprobatoria
Parte, obra o acción que establece el inicio	Instalación de sistemas de fondeo
Fecha estimada de término	3 meses después de la RCA aprobatoria
Parte, obra o acción que establece el término	Instalación de sistema de alimentación automática, fotoperiodo y de detección de alimento.
4.4.2 Fase de Operación	
Fecha estimada de inicio	Mes 1 después de obtener RCA aprobatoria
Parte, obra o acción que establece el inicio	Ingreso de smolts
Fecha estimada de término	Mes 21 después de obtenida la RCA aprobatoria
Parte, obra o acción que establece el término	Descanso
4.4.3 Fase de Cierre	
Parte, obra o acción que establece el inicio	Retiro y transporte de balsas jaulas y estructuras de cultivo
Parte, obra o acción que establece el término	Retiro y transporte de artefactos navales



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2151727194>

5°. Que, durante el proceso de evaluación se han presentado antecedentes que justifican la inexistencia de los siguientes efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300:

Tabla 5.1 Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos	
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	<p>Los valores de concentraciones establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes que pudieran ser superados dice relación con el componente calidad el aire. De acuerdo a lo indicado en Capítulo 1 Descripción del Proyecto de la presenta DIA, durante la fase de construcción, operación y cierre las principales emisiones atmosféricas corresponderán a gases tales como monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOX), dióxido de azufre (SO2) y material particulado (MP10), asociado al funcionamiento de equipos generadores y embarcaciones.</p> <p>Cabe indicar que se tendrá especial cuidado en la mantención de estos equipos, con la finalidad de mantener la eficiencia de consumo y permitir una combustión óptima en los motores para producir la mínima cantidad de gases y residuos, tanto en los generadores como en los motores fuera de borda. De esta manera se considera que la generación de gases no es significativa.</p> <p>Conclusión: No se generan efectos adversos significativos según lo indicado en este literal.</p>
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	<p>Las principales emisiones de ruido corresponden a los motores de las embarcaciones y los generadores eléctricos utilizados para habitabilidad y alimentación de los peces (este último solo en etapa de operación).</p> <p>Según lo presentado en el acápite 1.8.21.1 del Capítulo 1 de la DIA, los niveles de presión sonoros no sobrepasarán los valores establecidos por el D.S. N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente, por lo que no se prevé efectos adversos significativos sobre la salud de las personas, producto de las emisiones acústicas derivadas de la ejecución del Proyecto. Ver informe en Anexo 3 de la Adenda Complementaria.</p> <p>Además, al interior del artefacto naval se prevé un promedio de emisión de 75 dB(A), lo que da cumplimiento al D.S. N°594/1999, No obstante, las unidades generadoras de ruido contarán con cámaras insonorizadas o protecciones acústicas, logrando reducir la emisión de ruido dentro del pontón, se seguirán las indicaciones de la Seremi de Medio Ambiente.</p> <p>Conclusión: No se generan efectos adversos significativos según lo indicado en este literal.</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2151727194>

<p>c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.</p>	<p>Los recursos naturales renovables no serán expuestos a contaminantes debido a emisiones y/o efluentes producto de la construcción y operación del proyecto. Las emisiones atmosféricas no representan un aumento significativo en la calidad del aire de la zona como se describió en el punto anterior.</p> <p>No se generará efluentes líquidos que sean descargados al medio ambiente, ya que tanto los residuos líquidos domiciliarios (aguas servidas) como las sustancias peligrosas serán dispuestos en instalaciones autorizadas para este fin. No se considera etapa de cierre, por lo que no existirían emisiones de ningún tipo.</p> <p>Conclusión: No se generan efectos adversos significativos según lo indicado en este literal.</p>
<p>d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.</p>	<p>El Proyecto generará residuos domésticos, residuos industriales no peligrosos y residuos peligrosos en todas las etapas del proyecto. Sin embargo, no se contempla la generación de residuos que constituyan riesgo para la salud de la población, por cuanto la recolección, almacenamiento transitorio, transporte y disposición final se realizará en destinos que tengan la autorización para ese fin. Además, al encontrarse el proyecto en territorio marítimo, no hay población cercana que pueda ser afectada.</p> <p>Acorde a las características descritas con anterioridad, no se mantendrá exposición a ningún tipo de contaminante, derivado del manejo de residuos. Por lo que se determina que no constituye un riesgo para la salud de la población, así como tampoco para los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire</p> <p>Conclusión: No se generan efectos adversos significativos según lo indicado en este literal.</p>

Tabla 5.2 Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire

<p>a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.</p>	<p>El proyecto se ejecutará en un área de concesión marítima.</p>
<p>b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión</p>	<p>Dado que el AI por sedimentación del proyecto sobre el sedimento se encuentra entre los 30 m y los 40 m de profundidad, y el proyecto desarrolla el 100% de su actividad lejos del borde costero, se descarta la presencia de un impacto potencial sobre la zona del intermareal producto de la sedimentación de fecas y alimento (ver informe “Evaluación AI Sedimento Imelev”, Anexo 1 Adenda Complementaria).</p> <p>En relación a la flora y fauna de la zona</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2151727194>

<p>de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.</p>	<p>submareal, existen impactos potenciales sobre este componente dentro del AI del sedimento ya descrito. La cuantificación de dicho impacto corresponde por lo tanto a la del AI sobre el sedimento. El impacto sobre la flora y fauna será proporcional al nivel de impacto sobre el sedimento, cuantificado en términos de concentración de carbono y balance de oxígeno (Índice Findlay – Watling). El estudio de sedimentos se encuentra en el Anexo 1 de la Adenda Complementaria.</p> <p>Conclusión: No se generan efectos adversos significativos según lo indicado en este literal.</p>
<p>c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.</p>	<p>La flora y fauna submareales se pueden ver potencialmente afectadas por la acumulación de sedimento orgánico proveniente del centro de cultivo, el que potencialmente puede reducir las concentraciones de oxígeno en el agua intersticial del sedimento.</p> <p>La cuantificación de dichos impactos corresponde al AI sobre el sedimento. Así, el AI sobre el sedimento corresponde al AI sobre las comunidades submareales, por lo que es importante considerar que un impacto significativo sobre el sedimento generaría también un impacto sobre las comunidades submareales, dado que, en caso de generarse condiciones hipóxicas o anóxicas, estas impactarían directamente sobre las comunidades de fauna y flora existentes dentro del AI. Sin embargo, dado que se descartó la existencia de impactos significativos en el sedimento, se debe descartar también la existencia de impactos significativos sobre las comunidades submareales.</p> <p>Conclusión: No se generan efectos adversos significativos según lo indicado en este literal.</p>
<p>d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.</p>	<p>La zona donde se emplazará el proyecto no cuenta con Normas Secundarias de Calidad Ambiental (SINCA).</p>
<p>e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o</p>	<p>Según las estimaciones de ruido realizadas, se proyecta que en ningún caso se percibirá</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2151727194>

<p>actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.</p>	<p>niveles de ruido que excedan la normativa aplicable. Se seguirán las indicaciones de la Seremi de Medio Ambiente. Conclusión: No se generan efectos adversos significativos según lo indicado en este literal.</p>
<p>f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.</p>	<p>Según las estimaciones de ruido realizadas, se proyecta que en ningún caso se percibirá niveles de ruido que excedan la normativa aplicable. Conclusión: No se generan efectos adversos significativos según lo indicado en este literal.</p>
<p>g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el trasvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en:</p> <p>g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.</p>	<p>No se generará impacto debido al volumen o caudal de los recursos hídricos a intervenir o explotar, así como tampoco por el trasvase de una cuenca hidrográfica a otra. El Proyecto no afectará cuerpos de aguas subterráneas que contengan aguas fósiles, así como tampoco cuerpos o cursos de agua en que se generen fluctuaciones de niveles, ni vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. Tampoco afectará áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. Finalmente, en ningún caso afectará la superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.</p>
<p>h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.</p>	<p>No se contempla la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.</p>

Tabla 5.3 Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos

Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:

<p>a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.</p>	<p>Es importante destacar la ausencia de pobladores que habiten en el borde costero en las inmediaciones del centro de cultivo, por lo que no existe un Área de Influencia sobre grupos humanos que habiten en las cercanías. A mayor abundamiento, debido a la profundidad</p>
---	---



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2151727194>

	<p>donde se ubica el AI del proyecto sobre el sedimento, éste no generará alteraciones al uso ni generará restricción a los recursos naturales que puedan ser utilizados como sustento económico, o cualquier otro uso tradicional. Para mayor abundamiento se adjunta en Anexo 1 de la Adenda Complementaria un informe de medio humano.</p> <p>En cuanto a las actividades de extracción de recursos bentónicos asociadas a AMERB, como ya se indicó se descarta la presencia de un área de influencia y por lo tanto de un impacto potencialmente significativo sobre el AMERB Chaulinec Sur, ubicado a 5,1 km al sureste del proyecto</p>
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	<p>La concesión de acuicultura del proyecto se localiza dentro de las Áreas Aptas para la Acuicultura (A.A.A.). La concesión se encuentra a una distancia mínima de 380 m del borde costero, hacia el Este. No existe obstrucción alguna a los track de navegación utilizada para transitar hacia y desde los principales canales y puertos cercanos. El proyecto además no considera la modificación de superficie de la concesión. Por todo lo anterior, el centro de cultivo no interfiere en la libre circulación de los habitantes del sector.</p>
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	<p>Los habitantes más cercanos a la concesión se encuentran a 4 km de navegación en la Isla Quinchao (Chequian) y a 1 km, existen algunas viviendas aisladas en la costa noreste de la isla Quehui (ver informe de medio humano en Anexo 1 de la Adenda Complementaria).</p> <p>Dada la ausencia de casas o habitantes en el sector más inmediato y que el centro por otra parte no cuenta con instalaciones en tierra, ubicándose a aproximadamente 380 metros de la costa deshabitada de la Isla Imelev, su ubicación no generaría alteraciones tanto al acceso como a la calidad de los bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica de las localidades más cercanas al centro, pues toda la conectividad es por vía marítima, mediante los track de navegación establecidos por la Autoridad Marítima</p>
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo. Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de	<p>El proyecto no dificulta o impide el ejercicio o manifestaciones tradicionales, culturales o de interés comunitario, ya que el emplazamiento del centro no interfiere con ninguno de los puntos señalados anteriormente, siendo que las actividades descritas se realizan en zonas habitadas, fuera del área de influencia del proyecto.</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2151727194>

organización social particular.	
---------------------------------	--

Tabla 5.4 Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar

Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.

<p>a) Se entenderá que el proyecto o actividad se localiza en o próxima a población, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o a un territorio con valor ambiental, cuando éstas se encuentren en el área de influencia del proyecto o actividad. Se entenderá por poblaciones protegidas a los pueblos indígenas, independiente de su forma de organización. A objeto de evaluar si el proyecto o actividad es susceptible de afectar poblaciones protegidas, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.</p>	<p>De acuerdo al análisis espacial y territorial del área de emplazamiento del Proyecto y los sitios prioritarios para la conservación de la biodiversidad reconocidos por el SEA en el Oficio Ordinario N° 100143/2010, es posible señalar que el Proyecto no se encuentra localizado cerca de poblaciones, recursos, áreas protegidas, humedales protegidos o glaciares, susceptibles de ser afectados. Además, la concesión de acuicultura del proyecto se localiza dentro de las Áreas Aptas para la Acuicultura (A.A.A.), según la Zonificación del Borde Costero, por lo tanto el territorio no cuenta con valor ambiental.</p>
<p>b) Se entenderá por recursos protegidos aquellos colocados bajo protección oficial mediante un acto administrativo de autoridad competente, con la finalidad de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza o conservar el patrimonio ambiental.</p>	<p>De acuerdo al análisis espacial y territorial del área de emplazamiento del Proyecto y los sitios prioritarios para la conservación de la biodiversidad reconocidos por el SEA en el Oficio Ordinario N° 100143/2010, es posible señalar que el Proyecto no se encuentra localizado cerca de poblaciones, recursos, áreas protegidas, humedales protegidos o glaciares, susceptibles de ser afectados. Además, la concesión de acuicultura del proyecto se localiza dentro de las Áreas Aptas para la Acuicultura (A.A.A.), según la Zonificación del Borde Costero, por lo tanto el territorio no cuenta con valor ambiental.</p>
<p>d) Se entenderá por humedales protegidos aquellos ecosistemas acuáticos incluidos en la Lista a que se refiere la Convención Relativa a las Zonas Húmedas de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas, promulgada mediante Decreto Supremo N° 771, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p>	<p>En la zona de emplazamiento del proyecto no existen humedales protegidos, glaciares y/o territorio con valor ambiental, por lo tanto, no existirá intervención ni afectación de dichos elementos del medio natural.</p>
<p>e) Se entenderá que un territorio cuenta con valor ambiental cuando corresponda a un territorio con nula o baja intervención antrópica y provea de servicios ecosistémicos locales</p>	<p>De acuerdo al análisis espacial y territorial del área de emplazamiento del Proyecto y los sitios prioritarios para la conservación de la biodiversidad reconocidos por el SEA en el</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2151727194>

relevantes para la población, o cuyos ecosistemas o formaciones naturales presentan características de unicidad, escasez o representatividad.	Oficio Ordinario N° 100143/2010, es posible señalar que el Proyecto no se encuentra localizado cerca de poblaciones, recursos, áreas protegidas, humedales protegidos o glaciares, susceptibles de ser afectados. Además, la concesión de acuicultura del proyecto se localiza dentro de las Áreas Aptas para la Acuicultura (A.A.A.), según la Zonificación del Borde Costero, por lo tanto el territorio no cuenta con valor ambiental.
f) A objeto de evaluar si el proyecto o actividad es susceptible de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretende resguardar	De acuerdo al análisis espacial y territorial del área de emplazamiento del Proyecto y los sitios prioritarios para la conservación de la biodiversidad reconocidos por el SEA en el Oficio Ordinario N° 100143/2010, es posible señalar que el Proyecto no se encuentra localizado cerca de poblaciones, recursos, áreas protegidas, humedales protegidos o glaciares, susceptibles de ser afectados. Además, la concesión de acuicultura del proyecto se localiza dentro de las Áreas Aptas para la Acuicultura (A.A.A.), según la Zonificación del Borde Costero, por lo tanto el territorio no cuenta con valor ambiental.

Tabla 5.5 Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona

De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:

a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	El proyecto está emplazado en una zona con valor paisajístico destacado. Sin embargo, no produce un impacto significativo al fondo escénico, debido al alcance visual determinado en el área de influencia.
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	La materialización del proyecto no obstruye la visibilidad total de una zona con valor paisajístico. Esto se describe en el documento “7148_Paisaje y turismo”, Anexo 1 de la Adenda Complementaria

Tabla 5.6 Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural

De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2151727194>

a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	Dado que el proyecto se emplaza en el mar y no considera instalaciones en tierra, no generará afectación sobre Monumentos Nacionales, acorde a lo definido por la Ley N°17.288, por lo que, en ningún caso se removerá, destruirá, excavará, trasladará, deteriorará, intervendrá o modificará ningún Monumento Nacional
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	Dado que el presente proyecto se emplazará en el mar y no considera instalaciones en tierra, no generará afectación sobre construcciones, lugares o sitios que, por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena, acorde a lo definido por la Ley N°17.288.
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	El proyecto se ubica a más de 7 km de un área ECMPO al momento de la evaluación ambiental y la vivienda más cercana está a casi 1 km de distancia en la Isla Quehui y el poblado más cercano a 4 km de navegación en la Isla Quinchao; además tampoco se evidencian actividades humanas en la Isla Imelev, cercana 380 m de la concesión. Ver informe de medio humano en Anexo 1 de la Adenda Complementaria

6°. Que resultan aplicable al Proyecto el siguiente permiso ambiental sectorial, asociados a las correspondientes partes, obras o acciones que se señala a continuación:

6.1. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES DE CONTENIDO ÚNICAMENTE AMBIENTAL

Tabla 6.1.1 Permiso para realizar actividades de acuicultura, del artículo 116 del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	Todas las fases de proyecto
Parte, obra o acción a la que aplica	Todo el proyecto
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	El contenido técnico y formal que debe presentarse para acreditar su cumplimiento corresponde a la caracterización preliminar del sitio (CPS) o información ambiental (INFA), según corresponda, de acuerdo a los contenidos y metodologías de elaboración, establecido en la Resolución Exenta N° 3.612, de 2009, de la Subsecretaría de Pesca, o aquella que la reemplace Se realizó una CPS en el año 2019, y conforme los datos obtenidos en la campaña de terreno y lo expuesto en el presente informe se puede concluir que ninguna de las variables exigidas por la autoridad sobrepasa los límites establecidos en la RES. EXE. (MINECON) N° 3612/09 (Art. 31).
Pronunciamiento del órgano competente	La Subsecretaría informa que el proyecto da cumplimiento con los requisitos señalados en el Artículo 116 del D.S. (MMA) N° 40 de 2012, para una producción máxima de 4.280 toneladas de salmónidos y condicionado a lo siguiente:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2151727194>

	<p>El titular deberá dar cumplimiento al Reglamento Ambiental para la Acuicultura, D.S. (MINECON) N° 320 de 2001.</p> <p>El titular deberá cumplir con el cronograma de actividades y programa de producción señalado en el respectivo Proyecto Técnico, asociado a la solicitud de concesión en comento.</p> <p>En conformidad a lo señalado en el numeral 5 de la Resolución (SUBPESCA) N° 3612 de 2009 y a las características del proyecto, éste se clasifica en la Categoría 3.</p> <p>En caso que el titular decida modificar su proyecto, deberá determinarse si dicha modificación genera cambios de consideración a objeto de evaluar la pertinencia de que dicha modificación deba someterse nuevamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.</p>
--	--

7°. Que, de acuerdo a los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, la forma de cumplimiento de la normativa de carácter ambiental aplicable al Proyecto es la siguiente:

7.1 La normativa de carácter ambiental aplicable al proyecto y su forma de cumplimiento es la siguiente:

<p>Tabla 7.1.1 Norma Ley N°19.300/94 – Aprueba Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente (Modificada por la Ley 20.417/2010). MINSEGPRES fecha publicación en Diario Oficial: 09 de marzo de 1994.</p>	
Componente/materia:	<p>Crea el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), así como también contempla el procedimiento para generación de normas de calidad ambiental, dictar normas de emisión, declarar zonas saturadas o latentes y elaborar planes de descontaminación y prevención.</p> <p>De manera más específica, establece en el Art. 8 que los proyectos o actividades señalados en el Art. 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.</p> <p>Art. 10 señala que los proyectos o actividades que enumera y que son susceptibles a causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, son los que se enuncian entre los literales “a al r”, deberán someterse al SEIA</p> <p>Art. 11 indica que si los proyectos enumerados en el Art. 10, generan o Presentan a lo menos uno de los efectos, características o circunstancias señalados en este, deberán presentar un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), en caso contrario pueden ingresar al SEIA a través de una DIA.</p>
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases
Indicador que acredita su cumplimiento	El titular del proyecto presenta a tramitación al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) región de Los Lagos, la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), para obtener una Resolución
Forma de control y seguimiento	Fiscalización cumplimiento RCA. Superintendencia de Medio Ambiente.

<p>Tabla 7.1.2 Norma Decreto Supremo N.º 40/2012 – Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. MMA Fecha publicación en Diario Oficial: 12 de agosto de 2013</p>	
Componente/materia:	Establece normas y procedimientos por los que debe regirse el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, detallando y desarrollando, a partir del Art. 10 de la Ley N° 19.300, los



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2151727194>

	proyectos que deben someterse al SEIA y los criterios para determinar la pertinencia de ingreso. Asimismo, indica los requisitos para la elaboración de las Declaraciones o Estudios de Impacto Ambiental, incluyendo los planes de mitigación, reparación, compensación y seguimiento ambiental, entre otros.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases
Indicador que acredita su cumplimiento	El titular del proyecto espera obtener una Resolución de Calificación Ambiental Favorable (RCA) de la DIA.
Forma de control y seguimiento	Fiscalización cumplimiento RCA. Superintendencia de Medio Ambiente.

Tabla 7.1.3 Norma Decreto Supremo N° 40/2012 – Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. MMA Fecha publicación en Diario Oficial: 12 de agosto de 2013

Componente/materia:	Establece normas y procedimientos por los que debe regirse el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, detallando y desarrollando, a partir del Art. 10 de la Ley N° 19.300, los proyectos que deben someterse al SEIA y los criterios para determinar la pertinencia de ingreso. Asimismo, indica los requisitos para la elaboración de las Declaraciones o Estudios de Impacto Ambiental, incluyendo los planes de mitigación, reparación, compensación y seguimiento ambiental, entre otros.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases
Indicador que acredita su cumplimiento	El titular del proyecto espera obtener una Resolución de Calificación Ambiental Favorable (RCA) de la DIA.
Forma de control y seguimiento	Fiscalización cumplimiento RCA. Superintendencia de Medio Ambiente

Tabla 7.1.4 Norma Decreto Supremo N° 30/2013 – Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación. MMA Fecha publicación en Diario Oficial: 11 de febrero de 2013

Componente/materia:	Refiérase a lo establecido en el art. 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (Ley 20.417/2010).
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Operación
Indicador que acredita su cumplimiento	Comprobante de presentación de autodenuncia, Programa de cumplimiento y/o plan de reparación en caso de proceder.
Forma de control y seguimiento	Fiscalización cumplimiento RCA. Superintendencia de Medio Ambiente

Tabla 7.1.5 Norma Decreto Supremo N° 31/2013 – Aprueba Reglamento del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental y de los Registros Públicos de Resoluciones de Calificación Ambiental y Sanciones. MMA Fecha publicación en Diario Oficial: 11 de febrero de 2013

Componente/materia:	Este reglamento establece las disposiciones por las cuales se regirá el SNIFA, así como los antecedentes por los cuales se conformará; y los registros públicos de la RCA y sanciones. En ese sentido establece las funciones de la SMA, así como también el derecho de toda persona a acceder a la información que se encuentre en su poder, ya que la información será pública
---------------------	--



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2151727194>

Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases
Indicador que acredita su cumplimiento	El proyecto dará cumplimiento a esta Norma, proporcionando oportunamente los antecedentes, informaciones y datos requeridos, al ser un titular de una Resolución de Calificación Ambiental.
Forma de control y seguimiento	Fiscalización cumplimiento RCA. Superintendencia de Medio Ambiente

Tabla 7.1.6 Norma Resolución Exenta N° 223/2015 – Dicta Instrucciones Generales Sobre la Elaboración del Plan de Seguimiento Ambiental y la Remisión de Información al Sistema Electrónico de Seguimiento Ambiental. MMA y SMA. Fecha publicación en Diario Oficial: 15 de abril de 2015

Componente/materia:	En este cuerpo legal, se señala la forma en que los titulares sujetos a un plan de seguimiento o monitoreo de variables ambientales deben remitir los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental. Se deberá remitir toda la información, ya sea por medio de monitoreos, mediciones, reportes, análisis, informes de emisiones, estudios, auditorias, cumplimientos de metas o plazos y en general cualquier otra información destinada al seguimiento ambiental del proyecto o actividad.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases
Indicador que acredita su cumplimiento	Comprobante de envío del documento que se ingrese al Sistema de Seguimiento Ambiental en caso de que se requiera y el comprobante de cumplimiento de la Resolución Exenta N° 1518 de 2013 SMA, a la SMA.
Forma de control y seguimiento	Fiscalización cumplimiento RCA. Superintendencia de Medio Ambiente

Tabla 7.1.7 Norma Resolución Exenta 1518/2013 – Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución Exenta N° 574 de 2012. MMA y SMA Fecha publicación en Diario Oficial: 06 de enero de 2014

Componente/materia:	Esta resolución establece la información que debe ser entregada por los titulares de proyectos con Resolución de Calificación Ambiental Favorable, además del plazo, modo y forma en el que debe ser entregada. El artículo segundo establece el plazo de entrega de la información requerida: - Los titulares de RCA Favorable que se otorguen desde el 28 de febrero de 2014 en adelante, deberán cargar en la plataforma web creada por esta Superintendencia la información requerida dentro del plazo de 15 días hábiles, contando desde la fecha de notificación de la respectiva RCA.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Una vez que se obtenga la RCA Favorable, por lo tanto, se realizará previo a Todas las fases del proyecto.
Indicador que acredita su cumplimiento	Comprobante de envío de información en la forma y plazos establecidos a la SMA.
Forma de control y seguimiento	Fiscalización cumplimiento RCA. Superintendencia de Medio Ambiente



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2151727194>

Tabla 7.1.8 Norma Decreto Supremo N°430/1991 – Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.892 de 1989 y sus Modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura. MINECON Fecha publicación en Diario Oficial: 21 de enero de 1992

Componente/materia:	<p>Artículos 67 al 90</p> <p>El artículo 67 indica que los centros de cultivos en terrenos privados sólo deberán inscribirse en el Registro Nacional de Acuicultura (RNA), posterior a la evaluación ambiental del proyecto. Además, la inscripción en el Registro habilita al titular para el ejercicio de los derechos inherentes a la autorización de acuicultura. Asimismo, el artículo 68 indica que la Dirección General de Aguas preferirá a un acuicultor por sobre otros usos.</p> <p>Se establece además los plazos y procedimientos para obtenerlas y las obligaciones y derechos que otorgan a sus titulares</p> <p>Artículo 136</p> <p>Establece un cuasidelito referido al que “introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos sin que hayan sido neutralizados será sancionado con multa de 50 a 3.000 UTM”. En caso de proceder con dolo, además de la multa a aplicar, se establece presidio menor en su grado mínimo.</p> <p>Artículo 137</p> <p>Establece la prohibición de internar especies hidrobiológicas sin cumplir con el procedimiento establecido en el Título II, Párrafo 3° de la Ley. En caso de infracción a esta norma se establecen penas de multa entre 3 a 300 UTM y prisión en su grado máximo.</p>
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	<p>Construcción y operación para los artículos 67-90 y 136.</p> <p>Operación para artículo 137.</p> <p>Cierre para el artículo 136</p>
Indicador que acredita su cumplimiento	<p>a) Contar con el registro de inscripción al RNA.</p> <p>b) El titular del proyecto se compromete realizar una INFA por ciclo productivo y monitoreos físico químico-semesterales al efluente generado.</p> <p>c) Contar con el registro de especies que ingresan al centro de cultivo, priorizando la industria nacional.</p>
Forma de control y seguimiento	Servicio Nacional de Pesca y Autoridad Marítima

Tabla 7.1.9 Norma D.S N° 175/1980 - Aprueba Reglamento para Realizar Actividades Pesqueras y Deroga Decretos Supremos que Indica. MINECON y SUBPESCA Fecha Publicación en Diario Oficial: 20 de mayo de 1980.

Componente/materia:	<p>Se señala los requisitos para realizar actividades de acuicultura de salmónidos (Artículos 3, 12-27).</p> <p>Indica que la obtención de semillas, ovas, alevines o reproductores deberá ser a establecimientos de cultivos autorizados. Para la importación se deberá solicitar autorización a la subsecretaría de pesca. Además, se deberá mantener informada de las estadísticas de producción a la misma autoridad.</p>
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Operación
Indicador que acredita su cumplimiento	El titular dará cumplimiento a lo establecido en el presente decreto: Copia del Proyecto Técnico ingresado y autorizado, distancia mínima entre concesiones, Autorización de la solicitud para importación recursos hidrobiológicos.
Forma de control y seguimiento	Subsecretaría de Pesca, Servicio Nacional de Pesca y Autoridad Marítima



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2151727194>

Tabla 7.1.10 Norma D.S. N° 320/2001 - Reglamento Ambiental Para la Acuicultura. MINECON y SUBPESCA. Fecha publicación en Diario Oficial: 14 de diciembre de 2001	
Componente/materia:	Establece estándares ambientales mínimos para la instalación y operación de centros de cultivo, que aseguren su sustentabilidad. Establece requisitos específicos para los sistemas de producción intensivos y la información ambiental.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción y Operación
Indicador que acredita su cumplimiento	El titular del proyecto se compromete a la realización de programa de autocontrol. Se mantendrá en centro ya sea impreso o digital el registro de limpieza, mantención, y registros ante un eventual incidente que requiera de ejecutar algún plan de contingencia, además de los estudios mencionados anteriormente. Se mantendrán los registros asociados al procedimiento de limpieza de sector aledaño. Se mantendrán disponibles los planes de contingencias en el centro.
Forma de control y seguimiento	Servicio Nacional de Pesca, Autoridad Marítima y SMA

Tabla 7.1.11 Norma Resolución Exenta N° 3612/2009 - Aprueba Resolución que Fija las Metodologías para Elaborar la Caracterización Preliminar de Sitio (CPS) y la Información Ambiental (INFA). MINECON y SUBPESCA. Fecha publicación en Diario Oficial: 06 de noviembre de 2009	
Componente/materia:	Esta resolución establece los contenidos y metodologías que se deben usar para la elaboración de CPS y obtención de la información ambiental (INFA)
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Se presenta CPS ya evaluada en la DIA. La INFA se realizará durante la fase de Operación.
Indicador que acredita su cumplimiento	Registro de la INFA correspondiente
Forma de control y seguimiento	Revisión y análisis de la INFA y CPS. Servicio Nacional de Pesca, Subsecretaría de Pesca

Tabla 7.1.12 Norma D.S. N° 594/2000 - Aprueba Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo. MINSAL Fecha publicación en Diario Oficial: 29 de abril de 2000.	
Componente/materia:	Establece las condiciones ambientales y sanitarias básicas que deberá cumplir todo lugar de trabajo, además, establece los límites permisibles de exposición ambiental a agentes químicos y agentes físicos, y aquellos límites de tolerancia biológica para trabajadores expuestos a riesgo ocupacional.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases
Indicador que acredita su cumplimiento	Certificado de disposición de residuos en un lugar autorizado.
Forma de control y seguimiento	Autoridad Sanitaria

Tabla 7.1.13 Norma D.S. N° 1/ 1992 -. Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática. MINDEF Fecha publicación en Diario Oficial: 18 de noviembre de 1992	
Componente/materia:	Artículo 135, 136, 137 y 139 Establece el régimen de prevención, vigilancia y combate de la contaminación en las aguas de mar, puertos, ríos y lagos



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2151727194>

	sometidos a la jurisdicción nacional.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases
Indicador que acredita su cumplimiento	Registro de abastecimiento de combustible y tomará todas las medidas de seguridad para evitar derrames durante esta actividad. Se tendrá en el centro el Plan de Contingencia Ante Derrames de Hidrocarburos
Forma de control y seguimiento	Revisión del PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR.

Tabla 7.1.14 Norma D.S. N° 138/2005 - Establece Obligación de Declarar Emisiones que Indica. MINSAL Fecha publicación en Diario Oficial: 17 de noviembre de 2005

Componente/materia:	Establece la obligación de declarar las emisiones atmosféricas de las fuentes fijas de forma anual
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Operación
Indicador que acredita su cumplimiento	Registro o comprobante de declaración anual en el centro para revisión
Forma de control y seguimiento	Superintendencia del Medio Ambiente

Tabla 7.1.15 Norma D.S. N° 148/2004 - Aprueba Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos. MINSAL. Fecha publicación en Diario Oficial: 16 de junio de 2004.

Componente/materia:	Establece las condiciones sanitarias y de seguridad mínimas a que deberá someterse la generación, tenencia, almacenamiento, transporte, tratamiento reúso, reciclaje, disposición final y otras formas de eliminación de los residuos peligrosos
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción y Operación
Indicador que acredita su cumplimiento	Mantener registros de las salidas de los residuos peligrosos. Registros en caso de accidentes asociados a hidrocarburos
Forma de control y seguimiento	Autoridad sanitaria

Tabla 7.1.16 Norma Ley N°17.288/1970 – Legisla Sobre Monumentos Nacionales; Modifica las Leyes 16.617 y 16.719; Deroga el Decreto Ley 651, de 17 de octubre de 1925. MINEDUC. Fecha publicación en Diario Oficial: 04 de febrero de 1970.

Componente/materia:	En la presente ley se establece la prohibición de efectuar excavaciones científicas de carácter arqueológico, antropológico o paleontológico en el Territorio nacional, sin autorización previa del Consejo de Monumentos Nacionales. El Artículo 26° establece que toda persona natural o jurídica que al hacer excavaciones en cualquier punto del territorio nacional y con cualquier finalidad, encontrare ruinas, yacimientos, piezas u objetos de carácter histórico, antropológico, arqueológico o paleontológico, está obligada a denunciar inmediatamente el descubrimiento al Gobernador del Departamento quien ordenará a Carabineros que se haga responsable de su vigilancia hasta que el Consejo se haga cargo de él.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción y Operación



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2151727194>

Indicador que acredita su cumplimiento	Desarrollo de actividades en medio marino. Reportar a las autoridades pertinentes en caso de encontrar hallazgos arqueológicos en el medio marino o terrestre, según corresponda.
Forma de control y seguimiento	Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) - Ministerio de Educación – SMA

Tabla 7.1.17 Norma D.S. N°1/2013 que “Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC”.

Componente/materia:	Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC. Se deberá remitir toda la información, ya sea por medio de monitoreos, mediciones, reportes, análisis, informes de emisiones, estudios, auditorías, cumplimientos de metas o plazos y en general cualquier otra información destinada al seguimiento ambiental del proyecto o actividad
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Todas las fases
Indicador que acredita su cumplimiento	Se declarará en el SINADER de manera anual los residuos no peligrosos, según lo indica el Artículo 25 del D.S. 1/2013 Comprobante de envío del documento en la Ventanilla.
Forma de control y seguimiento	Fiscalización cumplimiento RCA. Superintendencia de Medio Ambiente

9°. Que, para ejecutar el Proyecto deben cumplirse las siguientes condiciones o exigencias, en concordancia con el artículo 25 de la Ley N° 19.300:

Las condiciones o exigencias para ejecutar el proyecto son las siguientes:

Seremi de Medio Ambiente, Región de Los Lagos señala en su oficio N°123 del 28 de abril de 2021, que para dar cumplimiento a la normativa el titular deberá aplicar medidas concretas de reducción de las emisiones acústicas resultantes del uso del generador existente en el pontón, es decir, el generador debe estar cabinado y contar con un silenciador en su escape de gases, de tal manera que, en el lugar del receptor interno, se cumpla con la norma. Esto debe ser verificado en periodo nocturno, mediante el programa de monitoreo presentado por el titular, al dar inicio a la etapa de operación. Lo anterior deberá ser entregado por el titular a la Superintendencia de Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, incorporando un registro fotográfico que verifique el correspondiente cumplimiento de la normativa.

10. Que, durante el procedimiento de evaluación de la DIA el Titular del Proyecto propuso los siguientes compromisos ambientales voluntarios:

El Titular desarrollará programas de capacitación a los trabajadores del proyecto Imelev acordes a las operaciones del centro, su entorno medioambiental y normativas pertinentes. La ejecución de estas actividades será respaldada con registros y documentación.

11. Que, las medidas relevantes del Plan de Prevención de Contingencias y del Plan de Emergencias, se encuentran descritas en detalle en Capítulo 7 del ICE, complementadas en Anexo 7 de la DIA y Anexo 13 de Adenda Complementaria.

12. Que, el Titular deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente la información respecto de las condiciones, compromisos o medidas, ya sea por medio de monitoreos, mediciones, reportes, análisis, informes de emisiones, estudios, auditorías, cumplimiento de metas o plazos, y en general cualquier otra información destinada al seguimiento ambiental del Proyecto, según las obligaciones establecidas en la presente Resolución de Calificación Ambiental y las Resoluciones Exentas que al respecto dicte la Superintendencia del Medio Ambiente. De igual forma, y a objeto de conformar el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), el Registro Público de Resoluciones de Calificación Ambiental y registrar los domicilios de los sujetos sometidos a su fiscalización en conformidad con la ley, el Titular deberá remitir en tiempo y forma toda aquella información que sea requerida por la Superintendencia del Medio Ambiente a través de las Resoluciones Exentas que al respecto ésta dicte.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2151727194>

13. Que, el Titular deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente la realización de la gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución de obras, a que se refiere el Considerando 4 de la presente Resolución.

14. Que, con el objeto de dar adecuado seguimiento a la ejecución del Proyecto, el Titular deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, al menos con una semana de anticipación, el inicio de cada una de las fases del Proyecto, de acuerdo a lo indicado en la descripción del mismo.

15. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente, de oficio o a petición de parte o de algún organismo sectorial, podrá aprobar, modificar o complementar el contenido del plan de seguimiento de las variables ambientales y, en general, cualquier otro mecanismo establecido en la respectiva resolución de calificación ambiental que tenga dicho objeto, con el fin de asegurar, en el transcurso del tiempo, que el seguimiento de las variables ambientales cumpla con su objetivo de forma eficiente y eficaz

16. Que, para que el proyecto “MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO. CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS, IMELEV. CÓDIGO DE CENTRO N° 102066” pueda ejecutarse, deberá cumplir con todas las normas vigentes que le sean aplicables.

17. Que, el Titular deberá informar inmediatamente a la Secretaría de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos y a la Superintendencia del Medio Ambiente, la ocurrencia de impactos ambientales no previstos en la DIA, asumiendo inmediatamente las acciones necesarias para abordarlos.

18. Que, el Titular del Proyecto deberá comunicar inmediatamente y por escrito a la Dirección Regional del SEA Servicio de Evaluación Ambiental X Región de Los Lagos la ocurrencia de cambios de titularidad, representante legal, domicilio y correo electrónico, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 162 y artículo 163, ambos del Reglamento del SEIA.

19. Que, se hace presente al Titular que cualquier modificación al Proyecto que constituya un cambio de consideración, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, deberá someterse al SEIA.

20. Que, todas las medidas, condiciones, exigencias y disposiciones establecidas en la presente Resolución son de responsabilidad del Titular, sean implementadas por éste directamente o a través de un tercero.

RESUELVO:

1°. Calificar favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO. CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS, IMELEV. CÓDIGO DE CENTRO N° 102066”, de Cermaq Chile S.A..

2°. Certificar que el proyecto “MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO. CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS, IMELEV. CÓDIGO DE CENTRO N° 102066” cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable.

3°. Disponer el otorgamiento del permiso ambiental sectorial que se señala en el artículo 116 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4°. Certificar que el proyecto “MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO. CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS, IMELEV. CÓDIGO DE CENTRO N° 102066” no genera los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300, que dan origen a la necesidad de elaborar un Estudio de Impacto Ambiental.

5°. Definir como gestión, acto o faena mínima del Proyecto, para dar cuenta del inicio de su ejecución de modo sistemático y permanente, a los mencionados en el considerando 4 del presente acto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2151727194>

6°. Hacer presente que contra esta Resolución es procedente el recurso de reclamación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N°19.300, ante el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental. El plazo para interponer este recurso es de treinta días contados desde la notificación del presente acto.

Notifíquese y Archívese

Carlos Guillermo Geisse Mac-Evoy
Intendente Los Lagos X Región
Presidente Comisión de Evaluación
Región de Los Lagos

Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Secretario Comisión de Evaluación
Región de Los Lagos

AWS/JHS/MSA/MGP

Distribución:

Ricardo Guillermo Calvetti Zúñiga <ricardo.calvetti@cermaq.com>
CONADI, Región de Los Lagos <rvalencia@conadi.gob.cl>
Gobernación Marítima de Castro <castro@directemar.cl >
Gobierno Regional, Región de Los Lagos <mauro.ortega@goreloslagos.cl>
Ilustre Municipalidad de Castro <juaneduardoconcejal@gmail.com>
SEREMI de Salud, Región de Los Lagos <raul.bastidas@redsalud.gov.cl, raulbastidasolis@gmail.com>
SEREMI Medio Ambiente, Región de Los Lagos <kkosiel@mma.gob.cl, ngesell.10@mma.gob.cl>
Servicio Nacional Turismo, Región de Los Lagos <lhurtado@sernatur.cl>
Consejo de Monumentos Nacionales <ebrevis@monumentos.gob.cl>
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura <ezamorano@subpesca.cl, rhager@subpesca.cl, cjavalquinto@subpesca.cl, mconuecar@subpesca.cl>

CC:

Encargada Participación Ciudadana <koyarzun@sea.gob.cl>
Superintendencia de Medio Ambiente <contactorca@sma.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2151727194>